

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, dejando la presente constancia:

- Los días 26 y 27 de octubre del año en curso la titular en propiedad del despacho se encontraba incapacitada.
- Los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre la titular se encontraba en los escrutinios como clavera en el Municipio de Neira (Caldas).
- Los días 02 y 03 de noviembre la titular se encuentra nuevamente incapacitada hasta el día 10 de noviembre de 2023.
- El día 09 de noviembre de 2023 el Honorable Tribunal de Manizales, realiza nombramiento en encargo.

- La demandada FEM ENERGY S.A.S representada por José Fabian Giraldo Henao S.A.S. fue notificada por estado de conformidad con el artículo 306 del C.G.P. de la orden de pago librada en su contra, estado del 17 de octubre/2023.
- Términos para pagar y excepcionar: 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, y 31 de octubre de 2023.
- Venció el termino y guardó silencio.

JOSE BERNARDO URREA

SECRETARIO AD-HOCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003003-2023-00265-00

Ingeniería y Diseño de Occidente S.A.S. representada por Alexander Bedoya Duque, quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de FEM ENERGY S.A.S. representada por José Fabian Giraldo Henao, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero a la que fue condenada la parte ejecutante, según sentencia proferida el 27 de septiembre /2023 dentro del proceso ejecutivo seguido por FEM ENEERGY S.A.S. en contra de INGENIERIA Y DISEÑO DE OCCIDENTE S.A ante este despacho judicial, sumas contenidas en el auto emitido el día 13 de octubre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada entidad demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma por estado.

Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como la demandada FEM ENERGY S.A.S. representada por José Fabian Giraldo Henao, guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 13 de octubre de 2023, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$58.905.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 13 de octubre de 2023 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por INGENIERIA Y DISEÑOR DE OCCIDENTE S.A.S. representado por Alexander Bedoya Duque, quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de FEM ENERGY S.A.S. representado por José Fabian Giraldo Henao.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ 58.905.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

.me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 172 Del 10 /11/2023</p> <p>Jose Bernardo Urrea Secretario Ad-Hoc</p>
